



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 55, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA QUE SE FIJA. SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE ESTA CEDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, HAGO CONSTAR QUE SE FIJA LA CEDULA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN TLAXCALA -----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA. DOY FE QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN PUBLICADA A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN TLAXCALA, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; POR LO QUE SE FIJA LA PRESENTE CÉDULA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN [HTTPS://WWW.PANTLAXCALA.ORG.MX](https://www.pantlaxcala.org.mx), SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.-----

FUNDAMENTO LEGAL: DEL ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, EL ARTICULO 122 INCISO B) EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

DOY FE. -----

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**


C. ALAN MELENDEZ TECUAPACHO.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA
AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA**

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA; SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VIERNES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO CONSISTENTE **AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN EN TLAXCALA.** ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 31 (TREINTA Y UNO) FOJAS. —

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, DOY FE. _____

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS “
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

**C. ALAN MELÉNDEZ TECUAPACHO.
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE
LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN TLAXCALA.**

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX C.P. 90000
CONMUTADOR (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40
46 2 51 40 / 46 2 93 85
WWW.PANTLAX.ORG.MX



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-529/2021.

ACTOR (A): CARLOS RAUL QUIROZ DURAN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OFICIO: TET-SA-ACT- 3416/2021

TLAXCALA, TLAX., A 17 DE DICIEMBRE DE 2021.



17 DIC 2021



15:00 hrs
Recibo Oficio con 2 anexos / acuerdo / Medio de Impugnación en anexos

COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN TLAXCALA.

Alejandro Ortíz López

Pdnte CEO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los diversos artículos 59, 61 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción I, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en relación a los numerales 25 y 26 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente citado al rubro, por **acuerdo de diecisiete de diciembre** del año en curso, dictado por el **Magistrado José Lumbreras García, integrante del Tribunal Electoral de Tlaxcala**; le notifico acuerdo de mérito, constante de dos páginas, y en atención al acuerdo antes citado, le corro traslado con copia cotejada de la demanda y anexos, presentado por Carlos Raul Quiroz Duran, constante de veintiocho fojas, para los efectos legales que se previenen en el proveído de mérito. DOY FE.

ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
LIC. LUCIO ZAPATA FLORES



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno¹.

Vista la cuenta de dieciséis de diciembre, signada por el secretario de acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala mediante la que **turna** el **escrito** de dieciséis de diciembre, signado por **Carlos Raúl Quiroz Durán**, en su carácter de **candidato a Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, al que anexa: acuse de recibo de escrito de presentación de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, de catorce de diciembre, signado por **Carlos Raúl Quiroz Durán** y anexos.

Atento a su contenido, con fundamento en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 12, 44, 45, 46, 47, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala²; así como en los artículos 3, 6, 7, párrafo segundo, 13, inciso b), fracción I, 19, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **SE ACUERDA:**

Radicación. Téngase por recibida la demanda presentada junto con la documentación descrita, la cual se identificará bajo el expediente **TET-JDC-529/2021**, radicándose el mismo en la **Primera Ponencia**, para la substanciación correspondiente.

Domicilios. Téngase como correo electrónico para oír y recibir toda clase notificaciones de la parte actora, el que manifiestan en su escrito inicial de demanda, y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que indican en citado escrito.

Publicidad. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional el presente asunto estará a disposición del público para su consulta con las restricciones legales, por lo que podrán oponerse en todo momento a la publicación de sus datos que consideren personales.

Requerimiento y publicidad. Ahora bien, como el escrito de demanda fue presentado en la Comisión Organizadora Electoral, y la misma únicamente se desprende los documentos y anexos previamente descritos, es necesario que los mismos sean remitidos a La Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, quien la actora identifica como Autoridad Responsable para que procedan en términos de lo previsto en el

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.

² En adelante Ley de Medios.





artículo 41 de la Ley de Medios; por tanto, este Órgano Jurisdiccional Electoral estima pertinente **requerir** a la citada Comisión para que proceda de manera conjunta a:

I. Remitir el informe circunstanciado previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Medios;

II. Comprobar la realización de la publicitación del presente medio de impugnación prevista en el artículo 41 de la Ley de Medios;

III. Remitir constancia de la fijación de la cédula de publicitación del presente medio de impugnación, en términos del artículo 39, fracción I de la Ley de Medios;

IV. Documentación idónea en la que compruebe en su caso, si es que se llevó a cabo el sorteo de insaculación de fecha veinticinco de noviembre, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Convocatoria.

V. La lista definitiva de los funcionarios, misma que debía ser publicada a más tardar el trece de diciembre, de conformidad con lo señalado el artículo 25 de la Convocatoria.

Debiendo dar cumplimiento a los numerales **I, y III** dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, y de forma inmediata proceder a lo ordenado en el numeral **II**; por lo que una vez transcurrido el término que refiere el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, tendrán un término de **veinticuatro horas** para remitir la cédula de publicitación y en su caso, de presentarse los escritos de terceros interesados, y por lo que tiene que ver con los numerales **IV y V** se debe dar cumplimiento dentro del término **cinco horas** previas a la notificación al presente acuerdo, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a todo lo previamente señalado se hará acreedora a una medida de apremio, esto de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Medios, una vez cumplimentado lo anterior se acordará lo procedente.

Así mismo, se le requiere a la **Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala** para que, dentro del términos de **cinco horas**, contadas a partir del momento en que sean debidamente notificados, proporcionen un **correo electrónico** con la finalidad de que sea a través de dicho medio en que se les practiquen las notificaciones que así se ordenen con motivo de las actuaciones que surjan durante la tramitación del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, apercibido de que, de no hacerlo así, las mismas se realizarán a través de los **estrados** de este órgano jurisdiccional.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JDC-529/2021.

La documentación antes requerida, deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en forma física o bien, de forma digitalizada en formato PDF al correo electrónico oficial oficialiadepartes@tetlax.org.mx, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación y de los acuerdos E-42-003/2021 y E-42-004/2021 del Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha quince de diciembre³, de ser el caso, indicar y acreditar la causa, por la cual no le es posible remitirlo.

Notifíquese el presente **proveído** a la parte actora en el **correo electrónico** liccharlie@hotmail.com señalado para tal efecto, y **mediante oficio** adjuntando la demanda anexos y copia cotejada del presente acuerdo a la **Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, en su respectivo domicilio oficial. **Cumplase**.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante la secretaria de estudio y cuenta Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala, por el magistrado **José Lumbreras García**, ponente en el presente asunto, ante la secretaria de estudio y cuenta, Rocío Anahí Vega Tlachi, con quien actúa y da fe.

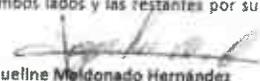
La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verivy.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

³ Visible en el portal de internet de este Tribunal, consultable en la siguiente liga <https://www.tetlax.org.mx/>.



Anexa:

1. Acuse de recibo de Escrito de presentación de Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, con firma original y anexo constante de veinticuatro fojas útiles, la primera escrita por ambos lados y las restantes por su lado anverso.


 Lic. Jaqueline Maldonado Hernández
 Oficial de partes

**MAGISTRADO PRESIDENTE
 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

Asunto: Se comunica interposición de Juicio de la Ciudadanía vía *per saltum*.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
 TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES

2 07/16 14:25

CARLOS RAÚL QUIRÓZ DURÁN, promuevo en ejercicio de derecho propio, **militante** de Acción Nacional, así como, en mi carácter de **candidato** a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; señalo como medio para recibir **notificaciones** aún las de carácter personal, el correo electrónico liccharlie@hotmail.com y autorizo a **IVÁN TEOMITZI SOLÍS** para que las reciba y se imponga de los autos; ante este Tribunal, comparezco para exponer lo siguiente:

Que, en términos del presente escrito y a efecto de procurarnos un acceso pleno al derecho de tutela judicial efectiva, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco a hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha 20 de octubre de 2021, la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA** publicó la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**.
2. Con fecha 18 de noviembre de 2021, mediante el acuerdo que se impugna, la Comisión responsable, declaró procedente el registro de la planilla que encabeza la ciudadana **MIRIAM ESMERALDA MERTÍNEZ SÁNCHEZ** y de la cual formo parte como candidato al cargo antes aludido.
3. Que, en términos del artículo 45 de la Convocatoria que dio lugar a dicho proceso interno, la Comisión responsable estaba obligada a elegir a las y los funcionarios de los Centros de Votación que recibirán la votación en la jornada electoral a desarrollarse el próximo domingo 19 de diciembre de 2021; lo cual, debía hacer mediante **insaculación** el pasado 25 de noviembre.

COTEJADO

Sin embargo, a la fecha, ello no ha sucedido, motivo por el cual y ante la cercanía de la jornada electoral, **mediante escrito presentado el pasado 14 de diciembre de este año, ante la Comisión responsable, promoví Juicio de la Ciudadanía vía per saltum, a efecto de que este Tribunal conociera de la omisión impugnada.**

4. Si bien, a la fecha pudiera estar corriendo el plazo de publicación correspondiente, en el caso, estimo que, al estarse alegando una omisión que implica un incumplimiento directo a las reglas de la Convocatoria, es posible proceder a su resolución sin esperar a esos plazos, ya que, la gravedad de la omisión al incidir en la **debida integración de los centros de votación puede afectar gravemente el debido desarrollo de la jornada electoral que tendrá lugar en tres días y por tanto su validez.**

Con base en lo anterior y, considerando que debe privilegiarse el acceso completo a la administración de justicia, es que, de la manera mas respetuosa solicito se requiera a la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, para que turne de manera inmediata el informe y constancias correspondientes y, dada la urgencia del asunto que se plantea, **con fundamento en lo que dispone el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, solicito sea resuelto a la brevedad posible y pueda repararse la violación alegada con la oportunidad debida y que permita el adecuado desarrollo de la jornada electoral.**

Para justificar la promoción del Juicio de la Ciudadanía, exhibimos el acuse de recibo correspondiente, solicitando de la manera más respetuosa se tomen las medidas para que la responsable remita la documentación completa respecto del expediente que haya formado y se proceda conforme a derecho.

En las relatadas consideraciones, respetuosamente, solicitamos a usted Magistrado presidente, lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presente informando sobre la interposición del Juicio de la Ciudadanía **vía per saltum.**

SEGUNDO. Dar el trámite que corresponda al presente escrito y anexo y, en su caso, hacer los requerimientos que conforme a derecho

corresponda, esto dada la urgencia de el asunto y atento a al derecho de acceso a la justicia de manera pronta y expedita.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; a 16 de diciembre de 2021.

CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN

Candidato a *secretario general del CDE del PAN en Tlaxcala*

COTEJADO

ASUNTO: Se interpone Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

~~**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN TLAXCALA.**~~

Acuse.

CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN, promuevo en ejercicio de derecho propio, militante de Acción Nacional, así como, en mi carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que está acreditada ante esta Comisión; ante Usted, comparezco para exponer lo siguiente:

Que, de conformidad con la fracción I, del artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; vía *per saltum*, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la **omisión absoluta** en la que ha incurrido esta **Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la *Convocatoria*, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo domingo 19 de diciembre de 2021. Por lo que solicito que, de inmediato se turne al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que proceda a su resolución.

En mérito de lo expuesto, a usted Comisionado presidente, atentamente le pedimos:

Único: Tenerme por presente instando juicio de la ciudadanía y, previo el trámite que de al mismo, lo turne al Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala, a 14 de diciembre de 2021.

CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN

Candidato a secretario general del CDE del PAN en Tlaxcala.

COTEJADO

1.- RECIBI OFICIO DE PRESENTACION EN ORIGINAL CONSISTENTE EN 01 FOJA UTIL ESCRITA AL ANVERSO TAMAÑO OFICIO CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FIRMA AUTOGRAFA.

2.- RECIBI QUEJA EN ORIGINAL CONSISTENTE EN 13 FOJAS UTILES ESCRITAS AL ANVERSO TAMAÑO OFICIO CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FIRMA AUTOGRAFA.

3.- RECIBI ANEXO EN COPIA SIMPLE CONSISTENTE EN 9 FOJAS UTILES ESCRITAS AL ANVERSO TAMAÑO CARTA.

SE RECIBE 01 TRASLADO



14 Dic 2021



Lic. Alejandro Ortiz López
Presidente de la CEO TLAXCALA
16 Horas con 55 Minutos

COTEJADO

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: _____

RESPONSABLE: COMISIÓN
ESTATAL ORGANIZADORA DE LA
ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN TLAXCALA.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA.**

CARLOS RAÚL QUIRÓZ DURÁN, promuevo en ejercicio de derecho propio, militante de Acción Nacional, así como, en mi carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que se acredita con el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, cuya impresión adjunto al presente escrito; señalo como medio para recibir notificaciones aún las de carácter personal, el correo electrónico liccharlie@n.com y autorizo a **IVÁN TEOMITZI SOLÍS** para que las reciba y se imponga de los autos; ante este Tribunal, comparezco para exponer lo siguiente:

Que de conformidad con la fracción V del párrafo cuarto, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 2 inciso c), 34 párrafo 2, inciso c), 39 párrafo 1, inciso l), 40, párrafo 1, incisos f) y h), 43 párrafo 1 inciso e), 47 y 48, todos, de la Ley General de Partidos Políticos; así como, en lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, 8, 10, 14, fracción I, 16, fracción II, 19, 21, 90 y 91 de la vigente Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; vía per saltum, promuevo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la omisión absoluta en la que ha incurrido la **Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala**, respecto al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 45 de la *Convocatoria para la Elección de la Presidencia. Secretaría General y siete integrantes del*

COTEJADO

Comité Directivo Estatal en Tlaxcala, para integrar debidamente los centros de votación en los que ha de recibirse la votación el próximo domingo 19 de diciembre de 2021.

Ahora, a efecto de acreditar la procedencia del presente Juicio de la ciudadanía que hago valer, expongo lo siguiente:

INTERÉS LEGÍTIMO

Se actualiza mi interés legítimo para instar este Juicio, ya que, el que suscribe tengo el carácter de militante¹ de Acción Nacional, y además, el carácter de candidato a la secretaria general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso; calidad que se acredita con el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021; y con dicho carácter, cuestiono la omisión que se impugnan de la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Así, me asiste interés legítimo para exigir el cumplimiento de las normas del PAN, conforme a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1342/2021.

PER SALTUM

Ahora, es procedente este Juicio *vía per saltum*, tomando en cuenta que las fases para el desarrollo del proceso interno para la elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, entre otras, se estableció lo siguiente:

1. El registro de planillas se efectuaría de 21 de octubre al 09 de noviembre de este año, que la resolución sobre la procedencia de las planillas registradas se efectuaría a más tardar el 18 de noviembre, que la **promoción del voto iniciaría el 19 de noviembre y concluiría el 18 de diciembre, la jornada electoral se llevará a cabo el 19 de diciembre** de este año.

¹ Al respecto, conviene destacar lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-1342/2021, en el que razonó que la normativa del PAN establece una regla específica que incluye expresamente el reconocimiento de los militantes para impugnar los actos de los órganos partidistas, por contar con un interés legítimo, que no existe normatividad interna que delimite que el juicio de inconformidad para impugnar los actos del proceso interno de elección de la dirigencia sea exclusivamente para sus participantes, de manera que los militantes del Partido Acción Nacional tienen interés legítimo para cuestionar los actos vinculados con el procedimiento interno para renovar la dirigencia partidista, cuando consideren que una determinación del órgano del partido no se ajusta a la normatividad interna.

COTEJADO

2. Asimismo, entre otros **procedimientos**, como parte medular para la preparación de la Jornada Electoral, en el artículo 45 de la respectiva **Convocatoria** se **estableció** que, el 25 de noviembre de 2021, la **Comisión** responsable debía **nombrar** a las y los **funcionarios de los** Centros de Votación que recibirán la votación el próximo 19 de diciembre.
3. No obstante, dicha obligación, hasta esta fecha, la **Comisión** señalada como **responsable** no ha ejecutado dicho **procedimiento** para la debida integración de los **Centros** de Votación.
4. Lo grave de la omisión es que, la integración de mesas de los centros de votación es de suma importancia para el éxito y debido desarrollo de la jornada y, a pesar de estar a 5 días de la jornada, ello no se ha **cumplido** conforme lo exige la **Convocatoria**.
5. Es relevante precisar que los Estatutos del Partido **Acción Nacional** prevén como medio de defensa **intrapartidista** para controvertir conductas en su forma de omisión al Juicio de **Inconformidad**, **sin embargo**, por los **plazos** tan estrechos y la cercanía de la **jornada electoral**, es que considero que, la violación alegada, además de afectar gravemente los principios de legalidad y certeza, **podría tornarse en irreparable si se agotara el medio intrapartidista indicado**.

Respecto a lo anterior, conviene recordar que la Sala Superior del TEPJF, ha considerado que cuando el **agotamiento** previo de los medios de **impugnación**, se traduzca en una amenaza seria **para** los derechos **sustanciales** que son objeto de litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las **pretensiones** o de sus efectos o **consecuencias**, entonces debe tenerse por cumplido el requisito en **cuestión**. Criterio que se estableció como obligatorio en la **jurisprudencia 9/2001**, aprobado por la Sala Superior con el rubro siguiente:

COTEJADO

"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO".

Cabe precisar que, en el presente asunto no existe tercero interesado, de modo que, no es necesario agotar los plazos ordinarios y, por el contrario, conforme al artículo 17 de la Constitución, debe privilegiarse el fondo sobre la forma, siempre que no se afecten el derecho de las partes, lo cual, en el presente asunto no sucedería, pues lo que se exige es que se cumpla con las reglas de la Convocatoria.

O P O R T U N I D A D

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la naturaleza del acto impugnado, en una concepción amplia, es la de una **omisión**, misma que es susceptible de ser impugnada, pues se trata de una situación fáctica que tiene una suficiencia tal que la hace capaz de alterar el orden constitucional y legal, aun que ello provenga de un no hacer (omisión propiamente dicha), en virtud de que, existe una norma jurídica que impone un deber de hacer a la autoridad identificada como responsable².

En ese sentido, el presente caso, reúne los elementos de una omisión electoral susceptible de ser impugnada, en virtud de que existe una norma prevista en la Convocatoria que establece un deber a la Comisión responsable, así como una fecha límite, para realizar, en el caso, el sorteo de insaculación para integrar los centros de votación autorizados para recibir la votación el día de la Jornada Electoral y que a esta fecha, no ha realizado; por tanto, al tratarse de una omisión la presente demanda es oportuna porque la omisión cuestionada produce sus efectos por todo el tiempo en que ésta se

² Al respecto véase el criterio definido en la jurisprudencia: 41/2002, publicada con el rubro y texto siguientes: **"OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES.-** Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnadas. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal."

configure, de ahí que, deba ser considerada como de tracto sucesivo y, por tanto, como oportuna la presentación de la presente demanda.

En lo conducente, sirve de apoyo la **Jurisprudencia 15/2011**, publicada por la Sala Superior del TEPJF, con el rubro y texto siguiente:

“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.”

Dicho lo anterior, procedo a dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 21, de la Ley de medios local, lo que hago en los términos siguientes:

- I. **NOMBRE DEL ACTOR. CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN**, quien promuevo en ejercicio de derecho propio, como militantes de Acción Nacional y en mi carácter de candidato a la secretaría general del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala.
- II. **LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE ESTE.** Como se explicó en apartado anterior, la violación impugnada se constituyó mediante una omisión, la cual, surte sus efectos de forma permanente en el transcurso del tiempo, es decir, es de tracto sucesivo.
- III. **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y EL NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA.** Dicho requisito ha quedado satisfecho en el proemio de este escrito.
- IV. **EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS.** En el caso, considero que no existe, pues

conforme al principio de buena fe, sería un contrasentido pensar que existe persona interesada en que no se cumplan con las disposiciones establecidas en la Convocatoria, más cuando se trata de actos de vital importancia para el válido desarrollo de la jornada electoral.

V. ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO. Lo es la omisión absoluta en que ha incurrido la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**, de ejecutar el procedimiento que le ordena el artículo 45 de la *Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala*.

VI. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:

HECHOS

1. Con fecha 16 de octubre del 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en sesión extraordinaria eligió a cinco militantes para integrar la **COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SESECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA**.
2. El 18 de octubre, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió las providencias identificadas con la clave **SG/433/2021**, mediante el cual se ratificó a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora.
3. Con fecha 19 de octubre siguiente, la citada Comisión Estatal Organizadora se instaló y procedió a emitir la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**; misma que, en esa fecha, fue remitida al Comité Ejecutivo Nacional para su respectiva autorización.

COTEJADO

4. Mediante providencias identificadas con la clave SG/447/2021, fechadas y publicadas el 20 de octubre siguiente, fue autorizada la Convocatoria indicada en el párrafo que precede, por lo que, se instruyó al Comité Directivo Estatal para que se informara de tal circunstancia al Consejo Estatal, así como, para que realizara todas las acciones necesarias para que se publicara la Convocatoria en Tlaxcala.
5. Posteriormente, el pasado 18 de noviembre de 2021, mediante el acuerdo se declaró procedente la candidatura de las planillas encabezadas por **MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, de la cual formo parte, así como de la planilla encabezada por **MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS**.
6. Con fecha 19 de noviembre pasado se inicio con el periodo de campaña, mismo que concluirá el próximo 18 de diciembre.
7. Que, en el capítulo sexto de la Convocatoria se establecieron las reglas que debían seguirse para realizar los preparativos de la jornada e la votación entre las cuales, se estableció textualmente lo siguiente en el artículo 45 de la Convocatoria citada:

"ARTÍCULO 45

La CEO nombrará a las y los funcionarios de los Centros de Votación, para lo cual realizará un sorteo de insaculación el 25 de noviembre de 2021; la lista definitiva de funcionarios se publicará a más tardar el 13 de diciembre del 2021. Éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Procedimientos de la jornada de votación. (SIC) las y los funcionarios deberán ser militantes del Partido en el municipio en el que actúen."

8. Que a esta fecha no solo no se ha publicado la lista definitiva de funcionarios de los centros de votación, sino que, además, la Comisión responsable ha omitido desarrollar el procedimiento de insaculación para llevar a cabo los nombramientos correspondientes.

Ahora, considerando que la omisión que se impugna es violatoria de los principios de legalidad y certeza, me permito formular los siguientes:

AGRAVIOS

Agravio, ÚNICO.

La omisión que se impugna viola los principios de legalidad y certeza, ya que, la Comisión responsable **arbitrariamente** se separa e ignora las reglas previstas en la Convocatoria, actuar que constituye una afrenta a los principios de certeza y legalidad y, con ello, seguridad jurídica de todas y todos quienes **participamos** en el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del PAN en Tlaxcala, ya que, hasta esta fecha ha omitido **cumplir** con uno de los tramites más importantes para la debida preparación de la Jornada electoral del próximo 19 de diciembre. Lo anterior conforme a lo que a continuación se explica:

En primer lugar, es relevante señalar que, la **Convocatoria** emitida por la propia responsable y ratificada por el CEN, representa un **acto** que **tiene** por objeto dar certeza a la elección interna y, que **en** ella, se expresan las reglas sobre las cuales ha de desarrollarse el proceso comicial al cual se convoca; **por** tanto, en atención a los principios de certeza y legalidad que rigen a todo proceso electivo, las normas que en dicha **convocatoria** se **establezcan** deben observarse y ser aplicadas en condiciones **de** igualdad sin que pueda quedar a capricho su **cumplimiento**, pues **precisamente**, la legitimidad misma del proceso depende del **cumplimiento** de las normas y reglas **previamente** establecidas para regir el proceso.

En efecto, la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TLAXCALA**, fue debidamente publicada el día 20 de octubre de 2021 y en ella se **establecieron** diversas reglas y condiciones **debían** cumplir tanto las personas interesadas en participar, como la misma **Comisión responsable** durante la preparación de la Jornada.

Ahora, es preciso señalar que las reglas previstas en la convocatoria, en conjunto con los Estatutos Generales del PAN y sus reglamentos, constituyen un cúmulo de directrices con las que se configura el **principio de legalidad** para el proceso electivo interno que nos ocupa.

Dicho principio **es** un elemento clave en cualquier proceso electoral para poder ser **considerado** como democrático, pues tienen como objeto el de dotar de certeza a todos quienes participan en el proceso,

COTEJADO

es decir, de dar las directrices tanto a las autoridades partidistas, como a las y los aspirantes y militancia en general, sobre cómo debe llevarse a cabo el proceso interno y de las consecuencias de no cumplirlas, de modo que, al ser previsibles las consecuencias o efectos de ese sistema de reglas, todo interesado pueda ajustar su conducta para ejercer en la forma y vía adecuada los derechos que tanto la Ley General de Partidos Políticos, como la normatividad interna del Partido establecen en su favor, así también, para prever y evitar los efectos perniciosos que pudiera generar el incumplimiento de dichas reglas o una afectación grave a la legitimidad del proceso.

Ello es así y lo explica con mucha claridad el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 144/2005, localizable mediante registro digital 176707, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, de noviembre de 2005, página 111, con el rubro y texto siguientes:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los

COTEJADO

participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”

Como se dijo, en el criterio citado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, en materia electoral, el principio de legalidad significa “la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”; lo que en el presente caso, se traduce en el deber insoslayable de la Comisión Estatal Organizadora, como autoridad intrapartidista, de ajustar su conducta al principio de legalidad, es decir, **conforme a las disposiciones de la Convocatoria**, pues sólo de esa manera, como lo estableció la Corte, se evite una actuación arbitraria y caprichosa.

Sobre este particular, vale la pena resaltar que tal obligación es **directamente** vinculante a la actuación de la autoridad partidista responsable en este asunto, tanto que así se estableció en el primer párrafo del artículo 7 de la Convocatoria, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 7

*La CEO regirá sus funciones por los principios de **legalidad, certeza, objetividad, transparencia e imparcialidad**, de conformidad con las facultades que le confieren los Estatutos y Reglamentos del Partido.*

(...)

En ese sentido, se **puede** obtener como primera conclusión que, la Comisión Estatal Organizadora tiene el deber de ajustar su

actuación al principio de legalidad, es decir, como se explicó por la Corte en el criterio citado, de actuar **siempre** en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, lo que en la especie implica ajustarse **al sistema de reglas que se conforma no solo por los Estatutos y reglamentos, sino, además, con las normas previstas en la Convocatoria.**

Lo anterior, cobra aún mayor importancia, pues justamente, sobre ese conjunto de reglas al que hemos hecho referencia y que fueron **previamente establecidas**, se configura el principio de certeza, mismo que también, la Comisión Estatal Organizadora está obligada a cumplir en todas sus actuaciones y decisiones.

Lo anterior es así, ya que, de acuerdo con la Corte, la **certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades de modo que todos los participantes en un proceso electivo conozcan **previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.**

En ese sentido, cuando una autoridad se aleja de las reglas previamente establecidas en un modo arbitrario, **justo** contra lo que se atenta, es en contra del principio de certeza, pues una actuación ejecutada en esas condiciones **merma la seguridad de las reglas que deben regir la actuación tanto de la autoridad como de quien participan en el proceso**; lo grave en ello es que, desarrollar un proceso electoral con incertidumbre jurídica, es también alejarse de una de las condiciones sustanciales para que, cualquier elección pueda considerarse como **democrática**, lo cual, sin duda, también es inaceptable.

Ahora, conforme a lo antes señalado, afirmo que la Comisión responsable ha **violado de manera grave el principio de legalidad y de certeza al no haber cumplido, hasta la fecha, con el procedimiento ordenado en el citado artículo 45 de la Convocatoria**, mismo que, de nueva cuenta transcribo:

“ARTÍCULO 45

La CEO nombrará a las y los funcionarios de los Centros de Votación, para lo cual realizará un sorteo de insaculación el 25 de noviembre de 2021; la lista definitiva de funcionarios se publicará a más tardar el 13 de diciembre del 2021. Éstos tendrán las funciones que señale el Manual de Procedimientos de la jornada de votación. (SIC) las y los funcionarios deberán ser militantes del Partido en el municipio en el que actúen.”

En efecto, si bien, del artículo citado se advierte que la **Comisión Organizadora** tiene la potestad de nombrar a las y los funcionarios de los Centros de Votación, también lo es que dicha facultad no es discrecional, sino que, **para ejercerse válidamente es necesario** que se ejerza mediante **insaculación y de entre la militancia del municipio** en que se vaya a instalar el respectivo centro de votación.

Asimismo, de manera **trascendente**, del **precepto** indicado se advierte con toda claridad que la Comisión **debía** haber llevado a cabo tal procedimiento el pasado el pasado **25 de noviembre** de 2021, sin que hasta la fecha eso haya sucedido.

En efecto, hasta esta fecha, la planilla de la que formo parte, a través de **nuestro representante ante la Comisión** responsable, **NO** ha sido notificado ni convocado para ese efecto, de modo que, la grave violación de **la que me quejo es mas** que evidente, de ahí que, es necesario que **este Tribunal vincule a** la responsable para que haga el trámite omitido.

Lo cual es de urgente resolución, porque mientras dicho proceso no se realice se paralizan los trámites subsiguientes para la preparación de la elección, como lo es, la **capacitación a funcionarios** de los respectivos centros de **votación**, así como, la entrega oportuna del material electoral.

VII. PRUEBAS

1. **Documental.** La impresión del **acuerdo** de fecha 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se declara procedente nuestra candidatura a presidenta y secretario general del Comité **Directivo Estatal** del PAN en Tlaxcala dentro del proceso de renovación de la dirigencia estatal en curso.
2. **Instrumental de Actuaciones.** Misma que hago consistir en todas y cada una de las **documentales** que exhiba la **autoridad responsable** al rendir su respectivo informe, y que, desde luego, deberá estar integrado por el expediente formado con motivo del presente medio e impugnación.
3. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca mi pretensión.

COTEJADO

En las relatadas **consideraciones**, respetuosamente solicito a este Tribunal Electoral, resolver conforme lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma **promoviendo** el presente **JUICIO DE LA CIUDADANÍA** en la vía *per saltum*.

SEGUNDO. Ordenar que, a la brevedad posible, antes del 19 de diciembre de este año, la Comisión **Estatal Organizadora** haga cesar la omisión reclamada, **debiendo** tomar en cuenta que, en el presente asunto no existe tercero interesado y que, por tanto, no es necesario agotar los plazos **ordinariamente** establecidos.

ATENTAMENTE

Tlaxcala, Tlaxcala; a 14 de diciembre de 2021

~~**CARLOS RAÚL QUIRÓZ DURÁN**~~

~~Candidato a secretario general del CDE del PAN en Tlaxcala~~

COTEJADO



**COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 55, COLONIA SAN ISIDRO DE ESTA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA QUE SE FIJA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE ESTA CÉDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, HAGO CONSTAR QUE SE FIJA LA CÉDULA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, DOY FE QUE SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE FIJA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN PUBLICADA A LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO EL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, POR LO QUE SE FIJA LA PRESENTE CÉDULA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS FÍSICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA Y EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN [HTTPS://WWW.PAN.TLAXCALA.ORG.MX](https://www.pan.tlaxcala.org.mx) SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA.

FUNDAMENTO LEGAL: DEL ARTÍCULO 68 INCISO I) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 10º DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DOY FE.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA

AV. INDEPENDENCIA # 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90006
CONMUTADOR (245) 407 45 20 50 40
407 45 20 50 40
WWW.PAN.TLAX.ORG.MX

COTEJADO



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS. --

PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, DOY FE. _____

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS "
TLAXCALA, TLAXCALA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

C. AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.

AV. INDEPENDENCIA - 55 COLONIA SAN ISIDRO
TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000
CONMUTADOR (24) 452 07 26 / 46 2 05 40
452 51 40 / 46 2 03 65
WWW.PANTLAX.ORG.MX

COTEJADO



COMISION
ORGANIZADORA
Tlaxcala
ELECTION 2021

ACUERDO DE LA COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCION DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA C. MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ.

Almad

En la ciudad de Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO. El expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la planilla encabezada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre del 2021.

Almad

ANTECEDENTES

PRIMERO.- con fecha 16 de octubre del 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, llevó a cabo su sesión extraordinaria en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales, con relación a los artículos 42 y 43 del Reglamento de los Organos Estatales y Municipales, siendo los siguientes militantes:

Almad
COMISION
12/06/21

COMISION ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TLAXCALA

NOMBRE	CARGO
1.- Alejandro Ortiz López	Presidente
2.-Alma Angelica Quechol Ortega	Comisionada
3.-Mauro Emmanuel Hernández Diaz	Comisionado
4.-Juana Lizbeth Rodríguez Macias	Comisionada
5.- Gabriel Benítez Hernández	Comisionado

SEGUNDO.- Que en virtud de lo anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales, emitió las providencias identificadas con el siguiente alfanumérico: *SG/433/2021*; mediante el cual se ratificaba a los integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Almad

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
Commutador: (246) 4620540, 4625140, 4629385. Celular: 2464891501

www.pantlaxcala.org.mx | coetlaxcala2021@gmail.com



Com. Estatal Dos Mil Veintiuno
Tlaxcala 2021

www.tlaxcala2021





TLX



COMISION
ESTADAL ORGANIZADORA
Tlaxcala
(2021)

TERCERO.- Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, y en cumplimiento a las providencias con numero de referencia SG/433/2021, la Comisión Estatal Organizadora para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, tuvo su primera sesión ordinaria a fin de instalarse y rendir la debida protesta al cargo de comisionados de la Comisión Estatal Organizadora en Tlaxcala.

Alcalde

CUARTO.- Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, aprobó por unanimidad de votos, la convocatoria para las y los militantes del Partido Acción Nacional inscritos en el listado nominal de electores definitivo expedido por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, para participar en la Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2021, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021.

[Handwritten signature]

QUINTO.- Que en razón de lo anterior, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió en fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, las providencias identificadas con el siguiente alfanumérico: SG/447/2021; mediante el cual autoriza la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaria General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

SEXTO.- Que según lo establecido en los artículos 7, 15 y 16, de la convocatoria descrita en el numeral anterior, el periodo para el registro de los Aspirantes a la Presidencia, Secretaria General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal, para solicitar el registro de las planillas comprendió del: 21 de Octubre, al 9 de Noviembre del 2021; en los horarios de: de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 17:00 horas y Sábados y domingos de las 10:00 a las 13:00 horas; salvo en los días que se concluyan plazos y términos ésta funcionará de las 09:00 horas hasta las 23:59 horas del día

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales, y 42 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, es la responsable de la conducción, organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso para la elección de la Presidencia, Secretaria General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

[Handwritten signature]

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
Commutador: (246) 4620540, 4625140, 4620885. Celular: 2464691501

www.partitlaxcala.org.mx | coetlaxcala2021@gmail.com



Celular: Dos Mil Veintiuno
(246) 4691 501
E.C. Tlaxcala 2021

[Handwritten signature]



Alfaro

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 46 inciso d), 53 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales; artículo 28, numeral 4, de la Convocatoria para dicha elección, la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, es la facultada para sesionar a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas por parte de los aspirantes a la dirigencia y resolver, en su caso, la declaración de procedencia de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos para la elección de la presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal a más tardar el 18 de noviembre del año en curso.

Alfaro

TERCERO.- Que en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos, se recibió en las instalaciones de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, la solicitud de registro de la planilla, en conjunto con su expediente completo y por duplicado, de la aspirante: **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre de 2021, la cual presento la planilla de registro, con los siguientes integrantes:

CUMPLIDO

PLANILLA DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA MILITANTE MIRIAM ESMERALDA RAMÍREZ SÁNCHEZ

1. **PRESIDENTE:** MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ
2. **SECRETARIA GENERAL:** CARLOS RAUL QUIROZ DURAN
3. **INTEGRANTE (1):** MINERVA ORTIZ PEREZ
4. **INTEGRANTE (2):** JOSE ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE
5. **INTEGRANTE (3):** MARIA DEL ROCIO VALENCIA NAVA
6. **INTEGRANTE (4):** JONY SALDAÑA BAEZ
7. **INTEGRANTE (5):** MARIA LIZET HERNANDEZ PRADO
8. **INTEGRANTE (6):** ALFONZO HUERTA HERNANDEZ
9. **INTEGRANTE (7):** JESUSITA NAVA MORENO

CUARTO.- Que una vez recibida la solicitud de registro antes mencionada, se analizaron cada uno de los expedientes así como cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria respectiva y se tiene que estos **CUMPLIERON CABALMENTE** con las obligaciones siguientes:

Alfaro

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 65, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala.
Commutador: (246) 4620540, 4625140, 4629385. Celular: 2464691501

www.pantlaxcala.org.mx | costlaxcala2021@gmail.com



C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala





COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL Tlaxcala

Maria



PARTIDO ACCION NACIONAL COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL Tlaxcala CHECK LIST DE REGISTRO PLANILLA RENOVACION CDE 2021 - 2024



NOMBRE: MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ FECHA Y HORA: 6/OCT/21 16:40

Table with columns for candidates (CARLOS R, MINERVA, EPAZOTE, ROCIO, ALFONZO, etc.) and rows for requirements (REQUISITO) such as 'ELEGIBILIDAD INSCRITO EN CDE 2021', 'CURRICULUM F.CDE 2021', etc.

Mano
Mano
Mano



PARTIDO ACCION NACIONAL COMISION ORGANIZADORA ELECTORAL Tlaxcala CHECK LIST DE REGISTRO PLANILLA RENOVACION CDE 2021 - 2024

NOMBRE: MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ FECHA Y HORA: 6/OCT/21 16:40

Table with columns for candidates and rows for requirements (REQUISITO) such as 'COPIA DE IDENTIFICACION PARA VERIFICAR DATOS PERSONALES', 'FIRMAS AUTOGRAFAS DE APOYO DE SOLICITANTE', etc.

FIRMAS 410 ELECTRONICAS 396 CREDENCIALES 400

Mano

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
Contactador: (246) 4820540, 4625140, 4629325. Celular: 2464691501

www.panlaxcala.org.mx | coeflaxcala2021@gmail.com



CDE - 2021 - 105 Mil Votantes
DIRECCION: 101
CALLE: PLAZA 16021

Mano



QUINTO.- Por lo que, en razón de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 45, 46 inciso d), 53 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, artículo 28 numeral 4, de la **multicitada** convocatoria, la **Presidencia** de esta Comisión Estatal Organizadora de la **elección** del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, **somete a consideración** de sus integrantes la propuesta de **aprobación** de la procedencia del registro de la planilla, representada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SÁNCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete **Integrantes** del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Por lo cual está a su consideración la propuesta que presenta el Presidente, quienes tengan algún comentario al respecto, adelante por favor.

Bien, al no haber comentarios, pasamos a la votación, quienes estén a favor de la propuestas que hace el Presidente, sírvanse manifestarlo levantando su mano. El pleno emite su voto y **FAVORECE POR UNANIMIDAD.**

Por lo cual se emite el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara **PROCEDENTE** el registro de la planilla encabezada por la militante **MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ**, para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección – al segundo semestre de 2024, que se llevará a cabo en la jornada electoral del día 19 de diciembre del 2021, de acuerdo a la siguiente información:

1. **PRESIDENTE: MIRIAM ESMERALDA MARTINEZ SANCHEZ**
2. **SECRETARIA GENERAL: CARLOS RAUL QUIROZ DURAN**
3. **INTEGRANTE (1): MINERVA ORTIZ PEREZ**
4. **INTEGRANTE (2): JOSE ANTONIO SEGUNDO EPAZOTE**
5. **INTEGRANTE (3): MARIA DEL ROCIO VALENCIA NAVA**
6. **INTEGRANTE (4): JONY SALDAÑA BAEZ**
7. **INTEGRANTE (5): MARIA LIZET HERNANDEZ PRADO**
8. **INTEGRANTE (6): ALFONZO HUERTA HERNANDEZ**
9. **INTEGRANTE (7): JESUSITA NAVA MORENO**

SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Ejecutivo Nacional el presente acuerdo, y así mismo publíquese en los estrados físicos y electrónicos de ésta Comisión para los

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor Y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
Commutador: (246) 4620540, 4625140, 4629365. Celular: 2464691501

www.pantlaxcala.org.mx |  cootlaxcala2021@gmail.com



CoE Tlaxcala los Mil Veinte y Uno

Tel: (246) 4620540

Celular: 2464691501

Alma

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



efectos conducentes establecidos en el artículo 54 de Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en la siguiente dirección de internet: www.panflaxcala.org.mx.

Así lo acuerdan y firman los CC. Integrantes de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala.

Para los efectos a que haya lugar, damos fe.

Tlaxcala, Tlaxcala a 18 de noviembre de 2021

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"
 POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE TLAXCALA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2021 AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2024


 PRESIDENTE DE LA COE
 C. ALEJANDRO ORTIZ LOPEZ


 SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COE
 C. ALAN MELENDEZ TECUAPICHO


 INTEGRANTE DE LA COE
 C. ALMA ANGELICA QUECHOL ORTEGA


 INTEGRANTE DE LA COE
 C. JUANA LIZBETH RODRIGUEZ MACIAS


 INTEGRANTE DE LA COE
 C. MAURO EMMANUEL HERNANDEZ DIAZ


 INTEGRANTE DE LA COE
 C. GABRIEL BENITEZ HERNANDEZ


 COLEGADO

"Por Una Patria Ordenada y Generosa y Una Vida Mejor y Mas Digna Para Todos"

Avenida Independencia No. 55, Colonia San Isidro, C. P. 90 000 Tlaxcala, Tlaxcala
 Computador: (246) 4620540, 4625140, 4629385. Celular: 2464691501

www.panflaxcala.org.mx |  coetlaxcala2021@gmail.com



CE:    Jose MR Velazquez
 C:    2464691501
 E:    coe2021

FUNCIONARIOS DE CASILLA PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 2021. 19 DE DICIEMBRE FORMULA LIC. MIRIAM MARTINEZ SANCHEZ Y LIC. CARLOS RAUL QUIROZ DURAN

NO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	CLAVE DE ELECTOR	TELEFONO
1	APIZACO	VERONICA RAMIREZ MENDOZA	RMMNVR71020329M400	2431220752
2	HUAMANTLA	APOLINAR RODRIGUEZ AQUINO	RDAQAR65073329H300	2471102364
3	CUAPIXTLA	MARTHA XALTENCO LOPEZ	XLLPMR72022329M600	2471224038
4	EL CARMEN TEQUEXQUITLA			
5	IXTENCO			
6	SANTA CRUZ TLAXCALA	ELIZABETH HERNANDEZ GASPAS	HRGSEL91040915M400	2461756073
7	AMAXAC DE GUERRERO	ROSALIA BELLO ZAMUDIO	BLZMRS72061409M300	2467572688
8	CUAXOMULCO	MARGARITA CERVANTES CORONA	CRCRMR65012629M800	2411716280
9	TLAXCO	MARTHA PATRICIA RAMOS AVILA	RMAVMR72072909M701	7971418088
10	ATLIZAYANCA	MANUEL LOPEZ LOAIZA	LZLPMN86053129H100	2761043081
11	XALTILOCO			
12	CHIAUTEMPAN	LUZ MARIA NAVA FERNANDEZ	NVFRIL264050221M400	2461413427
13	APETATILAN DE ANTONIO CARVAJAL	ELI ROGERIO MENDOZA	RCMNEI85020329H100	2461416773
14	TLAXCALA	PAULO CESAR AMARAL SANCHEZ	AMSNP194042029H100	2462484572
15	TOTOLAC	J. GUADALUPE FRUCTUOSO SANTA CRUZ CANO	SNCNGD39121229H400	2461521062
16	PANOTLA	MARICELA GONZALEZ SANCHEZ	GNSNMR86121629M400	2461252425
17	LA MAGDALENA TLATELULCO	CESAR MORALES CRUZ	MRCRCR889011329H100	2461095306
18	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	EDGAR TLILAYATZI XOCHITLITZI	TLXCEP86122429H00	2461687997
19	SAN PABLO DEL MONTE	ROBERTO PASCUAL GASPARIANO FLORES	GSFLRR72051329H300	2215766645
20	SAN FRANCISCO TETLANOCAN	MA. DEL ROCIO RODRIGUEZ CUAPIO	RDCPRC89033029M600	2461303672
21	TENANCINGO	MARGARITA GONZALEZ ROJAS	GNRIMR89022029M500	2216453928
22	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS			
23	TEOLOCHOLCO	LEOBARDO TEXIS ATONAL	TXALTB611111929H900	
24	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	NICOLAS RODRIGUEZ PEREZ	RDPRNC67091029H900	5638430118
25	SANTA ANA NOPALUCAN	DANIEL ZAMORA PIMENTEL	ZMPMDN83070529H400	2462213632
26	TEPETITLA DE LARDIZABAL	ABSALON SAENZ RIVAS	SNRVA664021029H800	2481592191
27	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	BEATRIZ RODRIGUEZ TEPEPA	RDTPB770110929M700	2461954953
28	XICOHTZINCO	ANYELO ANTONIO CORDERO ORTIZ	CRORAN90061329H100	2461701567
29	YAUHQUEMEHCAN	JESENIA VAZQUEZ ESCAMILLA	VZESYS95122729M300	2411660620
30	ZACATELCO	GASPAR AJUECH HERNANDEZ	AJHRGS83122829H000	2462442495
31	TEPEYANCO	MARTHA MARIA FLORES GUERRERO	FLGRMR82042129M800	2462099365
32	CALPULALPAN	FRANCISCO VARGAS MARQUEZ	VRMRFR50021429H001	5564705090
33	HUEYOTLIPAN	MARIBEL ARROYO HERNANDEZ	ARHRMA65012329M900	2461703631
34	NAMACAMILPA DE MARIANO ARISTA	ALBERTO BRUNDIS TRILLA	BRTRAL78112229H900	7481052464

COPIADO